

CONSTANCIA SECRETARIAL. A su Despacho Señor Juez, presento proceso ejecutivo singular Radicado bajo el número 2019-00066, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad litem para el señor Edgar Benito Revollo Balseiro, así mismo, decrete la sucesión procesal. Sírvasse proveer

San Onofre, Sucre, quince (15) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, quince (15) de junio de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00066

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE SUCRE Y EDGAR BENITO
REVOLLO BALSEIRO**

En atención a la nota de secretaria precedente, y, revisado el expediente se pudo constatar que se procedió con el respectivo emplazamiento en sistema Justicia web XXI del señor Edgar Benito Revollo Balseiro, sin que a la fecha haya contestado la demanda.

Entonces, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese contestado la demanda, se procede con el nombramiento de CURADOR AD LITEM siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 (ibidem).

“(…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De lo antes anotado, observa el despacho que la nueva legislación le ha dado a este servidor judicial la facultad de designar a un profesional del derecho, y es por ello que atendiendo lo antes señalado dispondrá designar a la doctora NUBIA CARO ARRIOLA abogada en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses del demandado Edgar Benito Revollo Balseiro.

De otra parte, solicita el profesional del derecho tener a la empresa PROTEKTO CRA S.A.S., tal como se encuentra acreditado con el acta de asamblea de accionistas del 10 de noviembre de 2021, el cual fue radicado el 7 de diciembre de 2021, como sucesora procesal dentro del proceso, por haber absorbido a la empresa CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S., aunado al hecho la empresa Protekto CRA S.A.S., es titular de los derechos y obligaciones de la absorbida.

En este orden de ideas tenemos lo siguiente.

La sucesión procesal se encuentra regulado por el artículo 68 del C.G.P., señalando que “fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el caso del proceso sobreviene la extinción, fusión, o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.” (...)

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En este orden, y para el caso en concreto se tiene que la empresa PROTEKTO CRA S.A.S., absorbió por fusión a la empresa CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S., con todos los derechos y obligaciones que hubiese tenido esta última, en efecto dentro del proceso aparecen los documentos que acreditan tal situación, es así que tenemos, certificado de cámara de comercio en el que se indica en literal de reformas especiales lo siguiente:

Por acta No. 02 de 10 de noviembre de 2021 de la asamblea de accionista, inscrita en esta cámara de comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No, 02770083 del libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S., (absorbente) absorbe a la sociedad CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S., por lo que el despacho tendrá para todos los efectos procesales como sucesor procesal a la citada empresa.

Finalmente, el profesional del derecho solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en su condición de representante legal suplente de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S., en este orden de ideas observa el despacho que el señor Juan Sebastián Ruiz Piñeros, cuenta con dos calidades, la primera de representante legal y la segunda como abogado en ejercicio, y es esta última calidad que solicita representar a la empresa que este representa, ante tal situación el despacho observa que tal solicitud es procedente de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador Ad litem del demandado señor EDGAR BENITO REVOLLO BALSEIRO, a la doctora NUBIA CARO ARRIOLA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Oficiase para lo pertinente al correo electrónico que tiene dispuesto la profesional del derecho.

TERCERO: DECRETASE la sucesión procesal respecto de la demandante CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S., por razón de su fusión por absorción.

CUARTO: TENGASE a la empresa PROTEKTO CRA S.A.S., como sucesor

procesal de la CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Juan Sebastián Ruiz Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.446.797 y portador de la T.P No. 289.113 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ